



BUENOS AIRES

DECRETO 9852/1968

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Modificación decreto 12596/63.

Del: 06/09/1968, Boletín Oficial 1968.

VISTO el expediente 2906-1725/67 del registro del ex-Ministerio de Salud Pública por el cual el Instituto Biológico y Laboratorios de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social propicia la adecuación del [Decreto n° 12.596/63](#), reglamentario de la [Ley 6705](#) denominado de Fondo de Producido del Ministerio de Bienestar Social, a las prestaciones de carácter técnico científico que efectúa el Instituto Biológico y Laboratorios de Salud Pública; atento a lo actuado, lo aconsejado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 65 y a los dictámenes emitidos por los señores Secretario Letrado a cargo de la Asesoría General de Gobierno y Fiscal Adjunto de Estado a fojas 66 y 67, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 19 y 20 del [Decreto 12596/63](#), los cuales quedarán así redactados:

Artículo 19.- El Ministerio de Bienestar Social propondrá al Poder Ejecutivo la fijación de las retribuciones que percibirá por la comercialización de productos, subproductos elaborados o semielaborados provenientes de la actividad de establecimientos y/o servicios dependientes del citado Ministerio, así como por las prestaciones que en las mismas se realicen, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Sueros y Vacunas de distintos tipos.
- b) Agua destilada, bi tri destilada apirogéna
- c) Solución fisiológica glucosada.
- d) Antígenos terapéuticos y de diagnóstico.
- e) Autovacunas y autolisados.
- f) Preparación de envases destinados a material biológico y químico.
- g) Patrones biológicos y preparaciones biológicas de referencia.
- h) Medios de cultivo y especiales.
- i) Reactivos y Colorantes.
- j) Albúminas de bovinos.
- k) Tromboplastina.
- l) Tripsinas para sensibilización de hemáties.
- m) Buffer para tripsinación de hemáties.
- n) Cefalina.
- ñ) Sustracto para dosar factores.
- o) Plasma liofilizado.
- p) Albúmina humana.
- q) Globulina antihemofílica.
- r) Gamma globulina.
- s) Fibrinógeno humano.
- t) Análisis y Ensayos de Mercancías, Alimentos, Efluentes.
- u) Análisis y Ensayos bioquímicos.
- v) Inspecciones técnicas con o sin toma de muestra.

x) Impresos y Publicaciones.

Artículo 20.- El Ministerio de Bienestar Social cuando se den las condiciones indispensables incorporará a este régimen la comercialización de nuevos productos, elaborados o semielaborados, análisis o ensayos y toda otra forma de prestación técnico científica que provenga de la actividad de establecimientos de su dependencia.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y previa notificación de la Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

